

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303801
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión PIA (nuevas preferencias SAR).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 14/12/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

Según el citado escrito, la titular de la queja, con el programa individual de atención (PIA) aprobado y un grado 2 de dependencia reconocido, presentó el 09/04/2021 una solicitud de revisión de grado de dependencia y el 21/04/2021 una solicitud de nuevas preferencias, optando por el servicio de atención residencial (SAR). El 02/02/2022 mediante una Resolución le fue reconocido un grado 3.

Transcurridos 32 meses desde la solicitud de cambio de preferencia y más de 22 meses desde la Resolución de nuevo grado, el expediente no había sido resuelto.

Ante el deterioro en la salud de la persona beneficiaria, el 04/10/2021 el Juzgado Primera Instancia nº 13 de València dictó un auto de internamiento no voluntario, que fue adjuntado al expediente de dependencia.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 15/12/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre los hechos denunciados.

El 10/01/2024 registramos de entrada el informe del Ayuntamiento, indicando sustancialmente que 07/09/2021 remitió el informe de idoneidad del nuevo recurso solicitado (SAR) a la Conselleria competente y que el expediente estaba pendiente del dictamen técnico de la Conselleria.

El 01/02/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, señalando básicamente que estaba pendiente de emitir la resolución de revisión PIA de la persona dependiente.

Dimos traslado de ambos informes a la persona promotora el 10/01/2024 y el 01/02/2024, respectivamente, sin que haya efectuado ninguna alegación.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303801, de 26/02/2024](#) dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la Resolución del programa individual de atención, reconociendo el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 22/10/2021 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la Resolución del nuevo programa individual de atención.

Consta como fecha de recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones el 05/03/2024 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no se ha recibido respuesta alguna por parte de esa Administración.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, y dado que no tenemos conocimiento de que se haya resuelto el expediente de dependencia, objeto de esta queja, llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana